



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00964

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda liquidatoria de la sucesión intestada del causante William Albeiro Carmona Correa, instaurada por Santiago Carmona Humanes mediante su representante legal, fue inadmitida mediante providencia del pasado 10 de septiembre del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que le fueron realizados, no obstante, tras una revisión del memorial, estima el Despacho que el siguiente defecto no fue subsanado:

Con el escrito inicial de la demanda no se aportó el poder para actuar conferido por la señora María Alejandra Humanes Pérez como representante legal del menor Santiago Carmona Humanes a la abogada Nataly Vargas Ossa, en inobservancia del numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, que indica que toda demanda debe ser acompañada del poder para iniciarlo, cuando se actúe por medio de apoderado.

En tal sentido, el Juzgado requirió a la parte actora para que se sirviera aportar dicho anexo de conformidad con el artículo 74 Ibídem, es decir, acompañado de sello de presentación personal ante Notario, o según el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, desde el correo electrónico del poderdante.

Sin embargo, con el escrito de subsanación a la demanda, el Despacho advierte que la parte actora remite un poder para actuar que no se ajusta a lo previsto en el referido artículo 74 del Estatuto Procesal vigente, toda vez que carece de sello de presentación personal ante Notario, pero tampoco se otorgó desde el correo electrónico de la poderdante, siendo insuficiente para poder tener por satisfecho lo exigido por el Juzgado.

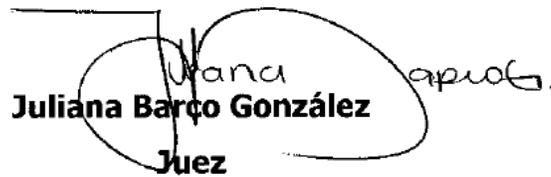
Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

- 1. Rechazar** la presente demanda liquidatorio de sucesión intestada del causante William Albeiro Carmona Correa, instaurada por Santiago Carmona Humanes mediante su representante legal en calidad de heredero.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 sep 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f925a599176cdf8d1101fd05eefb977b6817c38a909c32eb1669cda5494e5b

Documento generado en 20/09/2021 12:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>